



8. INFORMACIÓN.

8.5. OTRAS INFORMACIONES. PERSONAL, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL.

INDEMNIZACIÓN POR CESE DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA DE EX-SENADORES.

Acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno.

PRESIDENCIA

La Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 26 de febrero de 2016, adoptó el Acuerdo que se inserta a continuación, relativo a la indemnización por cese de la actividad parlamentaria de ex-Senadores.

Lo que se publica conforme a lo acordado por la Mesa-Comisión de Gobierno y lo dispuesto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 3 de marzo de 2016

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

"NORMA REGULADORA DE LA INDEMNIZACIÓN POR CESE DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA DE EX-SENADORES:

La adopción de diversos acuerdos por la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria durante los años 2012 y 2013 en materia de régimen de prestaciones de parlamentarios y ex-parlamentarios vino motivada por la conveniencia de la aprobación de un texto refundido para aclarar y armonizar el sistema prestacional de ex-parlamentarios y adecuarlo a la realidad. Con la finalización de la VIII Legislatura y el inicio de la IX se ha hecho patente la conveniencia de proceder a la regulación del sistema prestacional que le pudiera corresponder al ex-Senador o ex-Senadora de designación autonómica, que recibió alguna ayuda por parte de la Cámara Alta, y que tenía una diferente naturaleza e inferior cuantía a la que le pudiera corresponder por ser parlamentario autonómico. Debe tenerse en cuenta que, además, el Senador designado por el Parlamento de Cantabria ha de ser, por mandato estatutario, necesariamente Diputado autonómico (art. 9.8 Estatuto de Autonomía para Cantabria), con lo que se hace preciso coordinar los dos regímenes.

Artículo 1. Derecho a la indemnización por cese de los ex-Senadores y ex-Senadoras.

1. La Administración parlamentaria procederá al reconocimiento, liquidación y pago a los ex-parlamentarios del Parlamento de Cantabria, que hubiesen sido Senadores designados por el Parlamento, de una indemnización equivalente a la de desempleo, y en los mismos requisitos, modalidades e incompatibilidades que la prestación contributiva por desempleo establecida para el régimen general de la Seguridad Social. El régimen general de la Seguridad Social es el aplicable en el Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre de 2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y normativa de desarrollo, y lo es en todo aquello que pueda ser de aplicación a la Administración Parlamentaria y, siempre, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2. Cualquier modificación del régimen jurídico estatal de la prestación contributiva por desempleo será aplicada al ámbito de la indemnización equivalente a la de desempleo regulado en las presentes normas, incluido el régimen transitorio.

3. La indemnización podrá ser solicitada por los parlamentarios que cumplan los requisitos establecidos en la Ley General de la Seguridad Social y que hayan sido miembros del Parlamento de Cantabria con dedicación absoluta por un período de tiempo igual o superior a dos años con anterioridad a su designación como Senador. Estos ex-parlamentarios no deben obtener nuevo mandato en ninguna Cámara tras su constitución.

Artículo 2. Plazo.

1. La indemnización equivalente a la de desempleo podrá ser solicitada por los ex-parlamentarios que hayan sido senadores designados, en el plazo que establece el artículo 268 del TRLGSS y con los mismos efectos en aquellos supuestos en que se retrase la presentación de la solicitud.



2. Los ex-Diputados que hayan sido Senadores de designación autonómica, podrán solicitar esta prestación desde el momento en que dejen de percibir cualquier indemnización por cese del Senado, y siempre que no hayan transcurrido más de doce meses desde el momento de su cese como Senador.

Artículo 3. Requisitos.

1. La solicitud de la indemnización será presentada por los ex-Diputados del Parlamento de Cantabria, que hubiesen sido Senadores, en el Registro de la Cámara, y deberá ser acompañada por la documentación exigida en el régimen general de la Seguridad Social para la solicitud de la prestación contributiva por desempleo.

2. El reconocimiento de la indemnización será efectuado mediante Resolución motivada de la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, previo informe-propuesta del Letrado Secretario General que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta norma, en relación con lo dispuesto en el Régimen General de la Seguridad Social para tener derecho a la prestación contributiva por desempleo, en tanto sea aplicable a la Administración parlamentaria.

Las referencias del TRLGSS a las bases de cotización por desempleo se entenderán referidas en el caso de esta norma, a las bases de cotización por contingencias comunes por las que hayan cotizados en sus respectivos Convenios Especiales con la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Para la percepción de la indemnización, en cualquiera de sus formas, los ex-parlamentarios deberán comunicar al Parlamento de Cantabria trimestralmente la situación como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo Estatal.

4. En los supuestos contemplados en esta norma y para la determinación de la cantidad que corresponda como indemnización equivalente a la de desempleo, se tendrán en cuenta los periodos cotizados por contingencias comunes, inmediatamente anteriores a haber dejado de ser Diputados o Senadores, en los mismos términos y condiciones establecidos por el régimen general de la Seguridad Social, excluyéndose las cantidades que ya hubiera percibido como indemnización por cese del Senado.

A estos efectos, y para determinar la prestación que pueda corresponder, se procederá de la siguiente forma: del cálculo de la posible prestación se descontará el importe bruto percibido del Senado y, la cantidad resultante, se dividirá entre el importe bruto mensual correspondiente al ex-Diputado en concepto de indemnización equivalente a la de desempleo, siendo el cociente obtenido el periodo máximo de percepción de la misma, redondeando a la baja.

5. En el cálculo de la cantidad que corresponda como indemnización equivalente a la de desempleo, se incluirá el importe de la cuota empresarial por las cotizaciones sociales que corresponde efectuar durante el periodo en que perciba la indemnización equivalente a la de desempleo el ex-parlamentario, conforme dispone el artículo 6 de la Norma aprobada por la Comisión de Gobierno, sobre indemnización por cese de la actividad parlamentaria, el 20 de mayo de 2015.

A la vista de lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre y para el ámbito de aplicación de esta norma, la base de cotización del convenio especial que se suscriba a nombre de los ex-Diputados no superará la base de cotización estándar por contingencias comunes que corresponda a los Diputados del Parlamento de Cantabria con dedicación absoluta (promedio de los seis meses anteriores a la solicitud de esta indemnización equivalente a la de desempleo).

Artículo 4. Capitalización.

1. Los ex-parlamentarios, que hubiesen sido Senadores designados, podrán solicitar la capitalización de la indemnización en idénticos términos y condiciones establecidos para la prestación contributiva por desempleo, en tanto sea aplicable a la Administración parlamentaria. En caso de autorización de la indemnización con los requisitos establecidos anteriormente, se deberá iniciar la actividad que justifica, en su caso, la capitalización en un plazo no superior de 30 días desde la notificación de la referida autorización del acto de reconocimiento de la misma.

2. Los ex-parlamentarios deberán justificar documentalmente, mediante facturas, en los mismos términos, condiciones y plazos que los establecidos para el régimen general de la Seguridad Social la realización de toda la inversión que motivó la capitalización de la indemnización.

Artículo 5. Recursos.

Los actos de la Administración parlamentaria serán objeto de recurso conforme dispone el Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento.

Disposición adicional única.



El artículo 3.2.b del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 29 de noviembre de 2013 pasa a tener la siguiente redacción: "El ex-parlamentario que tenga reconocido derecho a indemnización por otra Cámara parlamentaria de la que haya sido miembro, con la salvaguarda del régimen propio de quienes hubiesen sido ex-Senadores o ex-Senadoras."

Disposición transitoria única.

Esta regulación será aplicable a aquellos ex-Diputados del Parlamento de Cantabria que lo fueron a principios de la VIII Legislatura.

Disposición final primera.

El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria y en el portal de transparencia de la página web de Parlamento de Cantabria.

Disposición final segunda.

El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente al de su publicación, produciendo efectos desde el inicio de la IX Legislatura."